

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/102/2022

VS

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -----

S  
Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/102/2022**,  
interpuesto por **quien dijo llamarse [REDACTED]** contra la respuesta a su solicitud  
E  
de información presentada a la **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema**  
N  
**Penitenciario de Querétaro**, con número de folio [REDACTED] de fecha 2 (dos) de enero de  
O  
2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

PRIMERO. El día 2 (dos) de enero de 2022 (dos mil veintidós), **quien dijo llamarse [REDACTED]**  
[REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de  
Transparencia, siendo el sujeto obligado la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de**  
**Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

**"LISTADO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS REGISTRADOS"** (Sic)

SEGUNDO. El día 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), **quien dijo llamarse [REDACTED]**  
[REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia,  
el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); en  
dicho acuerdo se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba  
documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

- C  
1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la  
Solicitud de Información de fecha 02 (dos) de enero de 2022 (dos mil veintidós), con número  
de folio [REDACTED] presentada por medio de la Plataforma Nacional de  
Transparencia, Querétaro. -----

Documental, a la que esta Comisión determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad  
con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Querétaro. -----

A  
En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la **Unidad de Transparencia de la**  
**Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, para que por su conducto dentro del  
término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la

depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **24 (veinticuatro) de marzo de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante oficio número INFOQRO/PG/104/2022. -----

**TERCERO.**- En fecha 8 (ocho) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para ofrecer pruebas y se le tuvieron como ciertos los hechos afirmados por la persona Recurrente; **se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente**, de conformidad con el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base a los siguientes: -----

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por **quien dijo llamarse** [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro** en fecha 2 (dos) de enero de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo, asimismo, sus organismos descentralizados** para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente **quien dijo llamarse** [REDACTED], solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

**"no se dio respuesta la solicitud"** (sic).

En virtud de lo anterior, se desprende que la información solicitada por el Recurrente, es información pública, la cual se encuentra prevista en las fracciones **XXXI y XLVII**, del artículo 66 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que refiere al padrón de proveedores y contratistas y cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante.-----

**CUARTO.** El recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, el día 2 (dos) de enero de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información. En ese sentido, el plazo venció el día 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), considerando que el día oficial de recepción fue el 3 (tres) de enero del mismo año, sin que se haya brindado respuesta al recurrente dentro del plazo establecido en este numeral de la ley en comento.-----

**QUINTO.** Se presentó el **Informe Justificado**, mediante oficio CESPO/UT/97/2022 recibido en fecha 11 (once) de abril del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Licenciado Dante Rafael González Arreguín, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, fuera del plazo legal establecido en la fracción II, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento que le fuera hecho en el auto de fecha 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), por lo que se le tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas y como ciertos los hechos afirmados por la persona Recurrente.-----

Esta Comisión tuvo a bien realizar una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y observa que efectivamente la solicitud de información no se contestó por el sujeto obligado en el plazo ya referido, en un segundo momento la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, no presentó el Informe Justificado en tiempo.-----

Los sujetos obligados deben actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a cualquier persona, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup>.-----

<sup>1</sup> "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

1. **Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;
2. **Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive

**El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, no cumplió con normatividad aplicable, toda vez que debió recibir y gestionar la solicitud de información, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley de la materia<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, resulta aplicable la Jurisprudencia siguiente:

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

*El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

---

*del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos por la ley.”*

3. *Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho a la información mediante la accesibilidad de la información pública;...”*

*“Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;”*

*2. “Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía...”*

*” Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones: [...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*[...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)*

*[...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;...*

*El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. "...<sup>3</sup>*

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**S** **PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por **quien dijo llamarse** [REDACTED] en contra de la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro del Estado de Querétaro**. -----

**E** **SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 47, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se ORDENA entregar la información referente a: -----

### **I** "LISTADO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS REGISTRADOS" (Sic)

**N** La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**O** **TERCERO.** - Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

<sup>3</sup> Tesis (J): P.J. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, p. 743. Reg. Digital 169574.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **10 (diez) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA y en apoyo a la Ponencia, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA **11 (ONCE) DE AGOSTO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**.  
CONSTE. -----  
LGR